

Datos de la Norma

Nivel Legislativo: **CALAMONTE (Extremadura)**

Tipo de Norma: **ORDENANZA MUNICIPAL**

Número de la Norma:

Año: **2004**

Fecha de Promulgación:

Título: **Del Tráfico y Circulación Urbana.**

Diario Oficial de Publicación:

BOP Badajoz

Número de Diario Oficial:

29

Fecha de Publicación:

12/2/2004

Original de la norma: Original del Boletín (I).

Nº de págs. de la norma DVOS: 11. Incluye Anexos.

www.infosald.com

Editado en colaboración con el
Despacho PAZ VIZCAÍNO Abogados
Especialistas en Medio Ambiente, Calidad, Seguridad
Industrial y Prevención de Riesgos Laborales



CALAMONTE

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo del Pleno de esta Corporación de 27 de noviembre de 2003, por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora del Tráfico y Circulación Urbana, se hace público el texto de dicha Ordenanza, advirtiéndose que contra el mismo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE CALAMONTE

Título I.- Aspectos generales de la circulación y el tráfico en las vías públicas.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local, en su capítulo III, artículo 25.2.b, que atribuye a los municipios en todo caso competencias en materia de ordenación de Tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y asimismo, la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y el R.D. Legislativo 339/90, modificado por la Ley 5/97 de 24 de marzo, en sus artículos 7.a), b) y 38.4 y por la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, en su artículo 7.b) le atribuye competencias sobre la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, este Ayuntamiento establece la presente ordenanza que será de aplicación en todas las vías públicas de la localidad y las travesías que tengan este carácter.

Artículo 2.- Señalización.

1.- Se efectuará de forma general para toda la población.

2.- Las señales instaladas o que se instalen a la entrada de la población de circulación restringida rigen en general para todo el interior de la misma.

3.- No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

4.- En casos excepcionales, a criterio de la autoridad municipal, se podrán colocar señales informativas en los lugares de interés.

5.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales, así como carteles, anuncios y otros en general que impidan o dificulten la normal visibilidad de semáforos o señales o puedan distraer la atención de los conductores.

6.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda la señalización no autorizada o que no cumpla la normativa vigente.

Artículo 3.-

La Policía Local, por razones de seguridad, orden público o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la señalización existente en los lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin se podrán colocar o retirar principalmente las señales que sean convenientes.

Artículo 4.- Obras y otros obstáculos en la vía pública.

1.- Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra.

2.- Queda prohibido cortar completamente al tráfico las vías públicas, por obras u otras circunstancias similares aún señalizándolo correspondientemente, sino es con expresa autorización de la Policía Local y previo pago de las tasas correspondientes. Esta autorización, será para un día determinado y un periodo de tiempo establecido, teniendo que prorrogar diariamente la misma si fuera necesario. La Policía Local será la encargada de señalar dicho corte o en su caso, comprobar que la señalización es la adecuada, si bien el realizador de la obra, habrá de atenerse a lo establecido en el punto anterior.

3.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar a la circulación de peatones y vehículos. Por causas debidamente justificadas podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que menos trastorno se ocasione al tráfico, siempre que no se genere ningún peligro por la ocupación.

4. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias tales como botellas, vasos, etc. de cristal o cualquier otro material similar que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos, o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

5.- Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos cuando:

- a). Entrañe peligro para los usuarios de las vías.
- b). No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- c). Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieran las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, será a costa del interesado.

Artículo 5.- Estacionamiento.

Se regirán por las siguientes normas:

a). Los vehículos se podrán estacionar en línea en batería y en oblicuo. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, se realizará en línea.

b). En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán en el perímetro marcado.

c). Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como fuera posible, siempre fuera de la misma.

d) En todo caso los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en mar-

cha espontáneamente, es decir, tomará las medidas oportunas para que eso no suceda.

Artículo 6.-

Queda prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

- 1.- En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- 2.- En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- 3.- Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 4.- En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- 5.- En cualquier lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- 6.- En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- 7.- En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- 8.- En condiciones que dificulte o estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 9.- En los espacios de calzada destinados al paso de peatones.
- 10.- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- 11.- Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, zonas señalizadas con franjas en el pavimento o sobre los mismos.
- 12.- En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público, escolar, taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general, o habilitadas como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el instintivo de autorización, o superado el tiempo autorizado.
- 13.- En las zonas que, eventualmente, vayan a ser ocupadas por actividades autorizadas, o que vayan a ser objeto de separación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con suficiente antelación.
- 14.- En las vías o tramos de vías o lugares excluidos de la circulación, en los que rija señal de circulación y lo prohíba o se reserven para uso peatonal o de otro tipo de usuarios.
- 15.- En las vías o tramos de vías por los que halla de discurrir el recorrido de una procesión, carrera, desfile o cualquier otro acontecimiento público, así como en las que queden excluidas de la circulación y/o estacionamiento a causa de celebraciones populares, gran afluencia de público, colocación de atracciones, etc., y se encuentren afectados por la señalización correspondiente fija, o bien circunstancial, colocada a tal efecto con la antelación suficiente.

Artículo 7.-

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y en sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de las calles, a determinar por la autoridad municipal.

Artículo 8.-

Los titulares de autorizaciones de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo tanto en dichas zonas como en las de estacionamiento vigilado. Las

autorizaciones expresadas en el párrafo anterior serán extendidas por el Sr. Alcalde-Presidente previa petición del interesado y aportando la documentación pertinente. Esta autorización deberá ser colocada en la zona delantera y en lugar perfectamente visible del vehículo, para un perfecto control policial.

Artículo 9.- Circulación de ciclomotores.

Los ciclomotores y motocicletas, se ajustarán en todo momento a lo previsto para el resto de vehículos.

Artículo 10.- Circulación de bicicletas.

1.- Si circulan por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

Artículo 11.-

Se prohíbe la circulación de los vehículos y de las bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales.

Artículo 12.- Circulación de motocicletas.

1.- Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2.- Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubo de escape alterados y otras circunstancias anormales.

Artículo 13.- Retirada de vehículos de la vía pública.

La Policía Local podrá proceder si el obligado a efectuarlo no lo hace a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito que corresponda de vehículos en los casos siguientes:

- 1.- Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
- 2.- En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- 3.- Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo durante más de 48 horas.
- 4.- Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con el artículo 67.1 párrafo tercero del R. D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en la redacción dada por R.D. Legislativo 12/97, de 1 de agosto, ampliado por la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, el infractor persistiera en la negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 14.-

A título enunciativo pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1.a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 5/97 de 25 de marzo y su posterior ampliación en la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y por tanto justificada la retirada de vehículos con grúa, en los casos siguientes:

- a). Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- b). Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble con autorización de reserva de vía pública, de vehículos, personas o animales.
- c). Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- d). Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- e). Cuando se impida el giro autorizado por la señalización correspondiente.

f). Cuando el estacionamiento tenga lugar en zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

g). Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

h). Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

i). Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reseñados a servicios de urgencias y seguridad.

j). Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

k). Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

l). Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro y obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

m). Cuando se deteriore el patrimonio público.

n). Cuando el vehículo estacionado se encuentre dentro del itinerario previsto para cualquier evento deportivo, lúdico, religioso, etc., siempre que el mismo tenga autorización municipal y se haya modificado la señalización oportuna con suficiente antelación, garantizando así la seguridad, orden público y la fluidez de la circulación.

Artículo 15.-

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Artículo 16.-

Cuando las circunstancias especiales lo requieran se podrán tomar las medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 17.-

Atendiendo a las especiales características de unas determinadas zonas de la población, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, y otros supuestos.

Artículo 18.-

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijas que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 19.-

Las mencionadas restricciones podrán:

1.- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo alguna de ellas.

2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.

3.- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 20.-

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni

estacionamiento de los siguientes vehículos: los del servicio de extinción de incendios y salvamento, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos, siempre que actúen en situación de urgencia o emergencia; así como a los de Policía Local y del resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin que sea necesario que se hallen en servicio de urgencia o emergencia.

Artículo 21.- Paradas de transporte público.

1.- La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2.- En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxis, éstos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

3.- En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Artículo 22.- Vados.

El Ayuntamiento autorizará la reserva de la vía pública necesaria para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente. Esta señalización (vado permanente) deberá ser retirada en las dependencias municipales previo pago del valor de la placa. No se entenderá como entrada a garaje, finca o inmueble, todo acceso que no disponga de la placa municipal señalada en el párrafo anterior.

Artículo 23.- Contenedores.

1.- Los contenedores de recogidas de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de las vías públicas que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2.- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3.- La colocación de contenedores de recogida de desechos o residuos domiciliario se hará en un lugar de la vía que no obstaculice la circulación de vehículos o peatones. Si así fuera, será de obligado cumplimiento, disponer de la autorización necesaria conforme establece el artículo 4.2 de la presente ordenanza.

Artículo 24.- Precauciones de velocidad en lugares de afluencia.

Se adecuará la velocidad en todas aquellas vías en las que la afluencia de peatones sea considerable.

Artículo 25.- Permisos especiales para circular.

1.- Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías de la población sin autorización municipal.

2.- Las autorizaciones indicadas en el punto anterior, podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

3.- Esta autorización se solicitará con una antelación de al menos 48 horas, a la autoridad Municipal que decidirá sobre informe de la Policía Local, comprometiéndose el solicitante a cumplimentar y respetar itinerario, horario y señalización que se le indique, entregándolo una autorización temporal en la que se indicará:

- Nombre del conductor.

- Matrícula del vehículo.

- Fecha y horario de la autorización.

- Itinerario.

- Calles para realizar las maniobras.

Artículo 26.- Animales.

Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas. El control de éstos y otros animales, deberá estar en todo momento garantizado por la persona que les acompañe. Se prohíbe la permanencia de estos animales en los lugares de concentración o afluencia masiva de personas, así como en otros que entrañe riesgo para los peatones. Se prohíbe que estos animales permanezcan amarrados en la vía pública en los lugares que obstaculice, dificulte o entrañe un riesgo para el tráfico de vehículos. Será responsable de las conductas descritas en los párrafos anteriores la persona que les acompañe.

Artículo 27.- Transporte escolar.

1.- Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado en los vehículos o automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2.- La subida y bajada, únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

3.- La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la población está sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 28.- Usos prohibidos en la vía pública.

1.- No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2.- Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas y similares, ayudados o no de motor, no podrán circular por aceras, andenes y paseos.

Título II; Operaciones de carga y descarga en la vía pública

Artículo 29.- Definición de conceptos.

1.- Se entiende por operación de carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado en la misma a una finca o viceversa.

2.- Serán consideradas como operación de carga y descarga las efectuadas entre una finca y todo vehículo autorizado para cualquier clase de mercancía.

3.- Se considerarán vehículos autorizados para el transporte de mercancía y, en consecuencia, para utilizar los lugares reservados para este tipo de operaciones, aquellos en cuyo permiso de circulación figure que se destina para uso industrial o de transporte.

Artículo 30.-

Las operaciones de carga y descarga de vehículos en las vías públicas se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1.- Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación de peatones y vehículos y en ningún caso la interrupción de la misma.

2.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3.- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, evitando provocar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos.

4.- Las operaciones de carga y descarga se efectuará por personas suficientes al objeto de conseguir la mayor celeridad en las mismas.

5.- La permanencia de los vehículos destinados a carga y descarga en establecimientos reservados para los mismos, no podrá exceder de 25 minutos.

6.- Queda totalmente prohibida la detención en doble fila o en lugares de estacionamiento prohibido a los vehículos que transporten mercancías cuando exista un espacio para la carga y descarga a una distancia inferior a los 100 (cien) metros.

7.- En las calles de doble sentido de circulación, se prohíbe la detención en doble fila o en lugares de estacionamiento prohibido.

8.- Se prohíbe estacionar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

9.- Todo vehículo que tenga que repostar o suministrar combustible de cualquier clase, tendrá su motor parado durante la operación.

10.- Se prohíbe a los conductores de vehículos automóviles derramar líquidos o grasas sobre la vía pública.

11.- Queda terminantemente prohibido que los vehículos que transporten áridos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. Si se produjese cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

12.- La descarga de piedras, maderas, hierros y otros efectos de considerable peso o volumen, no podrán realizarse sobre el pavimento sin expresa autorización de la autoridad municipal, que concederá previa solicitud del interesado y una vez comprobada las medidas adoptadas en orden a evitar el deterioro de los pavimentos y la libre circulación de vehículos y peatones.

13.- La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres, se harán en los lugares y en las horas que expresamente autorice la autoridad municipal, previa solicitud del interesado y no podrán detenerse ni estacionarse más que en los lugares señalados para su carga y descarga.

Artículo 31.-

En función del tipo de vehículo que realice las operaciones de carga y descarga, se establecen las siguientes modalidades.

1.- Vehículos de menos de 3.500 kg. de P.M.A.

2.- Vehículos de más de 3.500 kg. y menos de 16.000 kg.

3.- Vehículos de más de 16.000 kg.

Los vehículos comprendidos en la primera modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga en las reservas que para este menester existan en la vía pública y, además, en cualquier otro lugar en que esté autorizado el estacionamiento. Los vehículos comprendidos en la segunda y tercera modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga en los lugares reservados para este menester y durante los horarios que se establezcan por la autoridad municipal.

Artículo 32.- Horarios

Con el fin de que las vías que constituyen el centro urbano y que, en consecuencia, presentan mayor conflictividad en materia de tráfico durante las horas centrales del día, no tengan que soportar la dificultad añadida que supone la realización de faenas de carga y descarga, se establece una limitación horaria en ellas, de modo que, durante el resto del día, las zonas reservadas para estos

menesteres que existan podrán ser utilizadas para aparcar por los conductores de vehículos particulares.

Artículo 33.-

1.- Cuando esporádicamente y por necesidad puntual de efectuar una carga o descarga (mudanza de domicilio, maquinaria, etc.), se haga necesario cortar una calle, se solicitará con antelación de al menos cuarenta y ocho horas de la autoridad municipal que decidirá sobre informe de la Policía Local, comprometiéndose el solicitante a solicitar cualquier requisito referencia a lugar, horario, seguridad, señalización, etc., que le indique y previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 34.-

Queda exceptuado de esta prohibición los vehículos de transporte de mercancía autorizados por la Autoridad Municipal y que sean de servicio de la Comunidad.

Artículo 35.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Anexo I.

Artículo 36.-

Las sanciones expresadas en el artículo anterior, serán de aplicación sin perjuicio de las que se contemplan en la Ley 18/89, R.D. 339/90, Ley 5/97 de 24 de marzo y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, para las infracciones derivadas de las situaciones descritas en la presente Ordenanza.

Título III.- Vehículos abandonados en la vía pública.

Artículo 37.-

La Policía Local podrá proceder, en base a las facultades otorgadas en el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus modificaciones por Ley 5/1997 y Ley 11/1999, así como en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en disposiciones legales vigentes en la materia, a la retirada de los vehículos abandonados en la vía pública, y, en caso necesario, a su depósito en el lugar que se designe, en los siguientes supuestos:

Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público o medio ambiente, o ponga en peligro la salud de las personas y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Artículo 38.-

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo de tiempo superior a un mes en el mismo lugar, contados a partir de la fecha de la formulación de denuncia o levantamiento de acta por agentes de la autoridad, y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa medio ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identifica-

ción de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo de su lugar de abandono, o del lugar de depósito, en caso de haber sido retirado de la vía pública por la Policía Local, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 39.-

Cumplidos los trámites indicados en los apartados precedentes, el vehículo en cuestión tendrá la consideración de residuo sólido urbano, a tenor de lo establecido en la legislación de residuos en vigor; siendo a partir de entonces de aplicación las siguientes disposiciones:

1.- El titular del vehículo o su poseedor son considerados responsables de dicho residuo, pudiendo ser sancionado como responsable de infracción leve, en relación a lo establecido en la Ley 10/1998, de Residuos. Salvo cuando del abandono del vehículo se pudieran derivar daños o deterioros graves para el medio ambiente o se pusiera en grave peligro la salud de las personas, en cuyo caso se estará a lo establecido en la mencionada ley.

2.- El responsable del vehículo puede quedar exento de toda responsabilidad si cede el vehículo en cuestión a un desguace autorizado, o lo cede al Ayuntamiento de esta localidad. En ambos casos la cesión debe quedar reflejada mediante documento fehaciente y válido en derecho.

3.- Los vehículos abandonados, considerados como residuos sólidos, tanto si han sido cedidos al respectivo Ayuntamiento por sus titulares, como si tal cualidad se ha producido por el transcurso de los plazos indicados, pueden ser dados de baja, de oficio por el Ayuntamiento, si no lo hubieren hecho sus titulares respectivos, conforme se establece en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, mediante petición dirigida a la Jefatura Provincial de Tráfico.

4.- Los vehículos abandonados, catalogados como residuos sólidos urbanos, serán gestionados por el Ayuntamiento de esta localidad, mediante su entrega debidamente documentada a fin de su eliminación, a un desguace legalmente autorizado para tales efectos, previo acuerdo entre éste último y el Ayuntamiento.

Título IV.- Procedimiento sancionador.

Artículo 40.-

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el R. D. 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, así como en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos y demás disposiciones concordantes.

Artículo 41.-

Aun cuando la competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador corresponde a la Alcaldesa o Teniente de Alcalde en quien delegue, la instrucción de dicho procedimiento se atribuye al Jefe de la Policía Local, quien a su vez nombrará Secretario del expediente, nombramiento que puede recaer en cualquiera de los funcionarios de la plantilla de la Policía Local de este Ayuntamiento, distinto a quien formula la denuncia.

Artículo 42.-

Correspondiendo a la Alcaldesa la atribución de diri-

gir la Policía de circulación, conforme al artículo 41.8 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, las atribuciones que conforme a la presente Ordenanza corresponde a la Autoridad Municipal, serán ejercidas por la Alcaldesa, salvo que conforme a la legislación local correspondan expresamente a órgano municipal diferente. Queda la Alcaldesa facultada para adaptar las medidas que sean necesarias en orden a garantizar el correcto desarrollo de la circulación, tráfico y seguridad vial de Calamonte, incluso para efectuar eventuales modificaciones o alteraciones de la presente Ordenanza, quien mediante Bando deberá hacer pública dichas modificaciones, hasta la aprobación de dicha modificación en el Pleno.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 339/90 de 2 de marzo, Ley 5/97 de 24 de marzo, Ley 19/2001 de 19 de diciembre y en el R.D. 13/92 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, así como la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos y demás leyes y reglamentos que los complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez publicada la aprobación definitiva de dicha Ordenanza en la forma que es reglamentaria, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

RELACIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS, PRECEPTOS INFRINGIDOS Y CUANTÍA DE LAS MULTAS A IMPONER.

Usuarios.

Artículo R.G.C. 2. Leve. Comportarse un usuario de manera que entorpezca indebidamente la circulación, 30 euros.

Conductores.

Artículo R.G.C. 3. Grave. Conducir un ciclomotor o motocicleta sin la diligencia y precaución necesaria, de manera negligente (caballitos, saltos, a gran velocidad, etc.), 100 euros.

Artículo R.G.C. 3. Muy grave. Conducir un ciclomotor o motocicleta, sin la diligencia y precaución necesaria, de manera temeraria (poniendo en grave peligro a los demás usuarios de la vía). Esta infracción puede ser considerada como un delito contra la seguridad del tráfico, según establece el art. 381 del Código Penal, 305 euros.

Artículo R.G.C. 3. Grave. Conducir un vehículo turismo, camión, tractores u otra maquinaria agrícola, sin la diligencia y precaución necesaria, de manera negligente (derrapes, trompos, a gran velocidad, etc.), 100 euros.

Artículo R.G.C. 3. Muy grave. Conducir un vehículo turismo, camión, tractores u otra maquinaria agrícola sin la diligencia y precaución necesaria, de manera temeraria (poniendo en grave peligro a los demás usuarios de la vía). Esta infracción puede ser considerada como un delito contra la seguridad del tráfico, según establece el art. 381 del Código Penal, 305 euros.

Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

Artículo R.G.C. 4. Grave. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos tales como botellas, vasos, etc. de cristal u otro material similar que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o producir en las mismas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar, 95 euros.

Obstáculos o peligros.

Artículo R.G.C. 5. Leve. No señalar de forma eficaz, tanto de día como de noche, la presencia de cualquier obstáculo o peligro creado sobre la vía, 60 euros.

Artículo R.G.C. 5. Grave. Cortar al tráfico una vía mediante obstáculo, por motivos de obras o similares, careciendo de la correspondiente autorización, y careciendo de la señalización debida, 95 euros.

Artículo R.G.C. 5. Leve. Cortar al tráfico una vía mediante obstáculo, por motivos de obras o similares, con la autorización correspondiente, pero sin encontrarse debidamente señalizado, 95 euros.

Artículo R.G.C. 5. Grave. Cortar al tráfico una vía mediante obstáculo, por motivos de obras o similares, careciendo de la autorización correspondiente, pero encontrándose debidamente señalizado, 95 euros.

Artículo R.G.C. 5. Leve. Crear un obstáculo en la vía mediante contenedores de obras o similares, de manera que no permiten la mejor utilización de la vía para los restantes usuarios de la misma, 60 euros.

Prevención de incendios.

Artículo R.G.C. 6. Grave. Arrojar a la vía un objeto que pueda ocasionar un incendio, 100 euros.

Emisión de perturbaciones contaminantes.

Artículo R.G.C. 7. Leve. Emitir ruidos por encima de las limitaciones de las normas establecidas al efecto, 30 euros.

Artículo R.G.C. 7. Leve. Emitir gases por encima de las limitaciones de las normas establecidas al efecto, 30 euros.

Artículo R.G.C. 7. Leve. Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin silenciador de explosiones, 60 euros.

Artículo R.G.C. 7. Leve. Circular con un vehículo con un silenciador ineficaz, 30 euros.

Artículo R.G.C. 7. Leve. Emitir un vehículo contaminante por encima de las limitaciones establecidas al efecto, 30 euros.

Transporte de personas.

Artículo R.G.C. 9. Leve. Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas, 60 euros.

Artículo R.G.C. 9. Muy grave. Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas, siempre que se supere en más del 50%, excluido el conductor, el número de plazas autorizadas, 305 euros.

Emplazamiento y acondicionamiento de personas.

Artículo R.G.C. 10. Leve. Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, 30 euros.

Transporte colectivo de personas.

Artículo R.G.C. 11. Leve. No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor d un transporte colectivo de personas, 30 euros.

Ciclos, ciclomotores y bicicletas.

Artículo R.G.C. 12. Leve. Circular dos personas en un ciclomotor construido para una sola persona, 60 euros.

Artículo R.G.C. 12. Muy grave. Circular más de un pasajero, además del conductor, en una motocicleta, superando en más del 50% el número de plazas, excluido el conductor, autorizadas, 305 euros.

Artículo R.G.C. 12. Leve. Circular el viajero en una motocicleta situado entre el conductor y el manillar de la misma, 30 euros.

Dimensiones del vehículo y su carga.

Artículo R.G.C. 13. Leve. Circular con un vehículo cuya longitud incluida la carga exceda de los límites reglamentarios, 30 euros.

Disposiciones de la carga.

Artículo R.G.C. 14. Leve. Circular con un vehículo cuya carga no reúna las medidas de seguridad necesarias, 30 euros.

Operaciones carga y descarga.

Artículo R.G.C. 16. Leve. Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma, 30 euros.

Artículo R.G.C. 16. Leve. Permanecer un vehículo destinado a carga y descarga en lugar reservado para ello, durante más de veinticinco (25) minutos, 60 euros.

Artículo R.G.C. 16. Leve. Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo en lugar destinado para ello (zona autorizada a menos de 100 metros), 30 euros.

Moderación de la velocidad.

Artículo R.G.C. 46. Leve. No moderar la velocidad del vehículo cuando las circunstancias de la vía o de la circulación así lo exijan (indicar circunstancia), 30 euros.

Artículo R.G.C. 46. Leve. No detener el vehículo cuando las circunstancias de la vía o de la circulación así lo exijan (indicar circunstancia), 60 euros.

Prioridad de paso (Intersecciones sin señalizar).

Artículo R.G.C. 57. Leve. No respetar la preferencia de paso a otro vehículo que se aproxime por la derecha en intersección sin señalizar, 30 euros.

Artículo R.G.C. 57. Leve. No respetar la preferencia de paso de vehículos que circulen por una glorieta, aquel que pretenda acceder a ella, 60 euros.

Prioridad de paso sobre los peatones.

Artículo R.G.C. 65. Leve. No respetar la prioridad de paso en un paso de peatones, debidamente señalizado euros, 60 euros.

Comportamiento ante vehículos prioritarios.

Artículo R.G.C. 69. Grave. No adoptar las medidas adecuadas, el conductor de otro vehículo, ante la presencia de un vehículo prioritario en servicio de urgencia, 95 euros.

Parada y estacionamiento (Modo y forma de ejecución).

Artículo R.G.C. 91. Grave. Parar y estacionar un vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios, en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente al tráfico (indicar peligro, riesgo u obstáculo creado), 100 euros.

Artículo R.G.C. 91. Grave. Estacionar un vehículo de forma que impide incorporarse a la circulación a otro correctamente parado o estacionado, 95 euros.

Artículo R.G.C. 91. Grave. Parar o estacionar el vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización, 95 euros.

Artículo R.G.C. 91. Grave. Parar o estacionar el vehículo en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, 95 euros.

Artículo R.G.C. 91. Grave. Parar o estacionar el vehículo en medio de la calzada en vía urbana, 95 euros.

Artículo R.G.C. 91. Leve. Parar o estacionar el vehículo en parada de transporte público o escolar, señalizada y delimitada, 60 euros.

Artículo R.G.C. 91. Grave. Estacionar el vehículo de forma que no permite el normal acceso o salida a un inmueble de personas, vehículos o animales, 95 euros.

Artículo R.G.C. 91. Grave. Estacionar en isletas, medianas u otros elementos de canalización del tráfico (indicar elemento), 95 euros.

Parada y estacionamiento (Colocación del vehículo).

Artículo R.G.C. 92. Leve. Parar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada, 30 euros

Artículo R.G.C. 92. Leve. Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada, 30 euros.

Artículo R.G.C. 92. Leve. Abandonar el puesto de conductor de un vehículo sin adoptar las medidas reglamentarias que evite que se ponga en movimiento, 30 euros.

Artículo R.G.C. 92. Leve. Estacionar en vía urbana en una zona de visibilidad reducida, 30 euros.

Artículo R.G.C. 92. Leve. Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible, 30 euros.

Artículo R.G.C. 92. Leve. Estacionar el vehículo en zona de aparcamiento debidamente señalizada, invadiendo el espacio reservado para otros vehículos, etc, no permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible, 30 euros.

Parada y estacionamiento (Lugares prohibidos).

Artículo R.G.C. 94. Leve. Parar un vehículo en un paso de peatones, 30 euros.

Artículo R.G.C. 94. Leve. Estacionar un vehículo en un paso de peatones, 60 euros.

Artículo R.G.C. 94. Leve. Parar el vehículo en un carril reservado para la circulación de otros usuarios, 30 euros.

Artículo R.G.C. 94. Leve. Estacionar el vehículo en un carril reservado para la circulación de otros usuarios, 60 euros.

Artículo R.G.C. 94. Grave. Parar en una intersección en vía urbana, 95 euros.

Artículo R.G.C. 94. Grave. Estacionar el vehículo en una intersección en vía urbana, 95 euros.

Artículo R.G.C. 94. Grave. Estacionar el vehículo en una zona inmediata a una intersección en vía urbana y dificultando la visibilidad, 95 euros.

Artículo R.G.C. 94. Grave. Parar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios, 95 euros.

Artículo R.G.C. 94. Grave. Estacionar el vehículo en doble fila, 95 euros.

Alumbrado de posición y gálibo.

Artículo R.G.C. 99. Grave. Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición entre la puesta y la salida del sol, 95 euros.

Artículo R.G.C. 99. Grave. Circular sin alumbrado de posición en situación de insuficiente visibilidad, 95 euros.

Alumbrado de largo alcance o carretera.

Artículo R.G.C. 100. Leve. Utilizar la luz de carretera estando el vehículo sin circular, 30 euros.

Artículo R.G.C. 100. Leve. Utilizar las luces de forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente, 30 euros.

Alumbrado de corte alcance o cruce.

Artículo R.G.C. 101. Grave. Circular por vía urbana suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce entre la puesta y la salida del sol, 95 euros.

Artículo R.G.C. 101. Grave. Circular por poblado en

vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance, 95 euros.

Deslumbramiento.

Artículo R.G.C. 102. Grave. No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía, 95 euros.

Alumbrado placa matrícula.

Artículo R.G.C. 103. Leve. No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula entre la puesta y la salida del sol, 30 euros.

Uso del alumbrado durante el día.

Artículo R.G.C. 104. Leve. Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, 30 euros.

Inmovilizaciones.

Artículo R.G.C. 105. Leve. Estacionar el vehículo en la calzada de una vía insuficientemente iluminada sin tener encendida las luces de posición entre la puesta y la salida del sol, 30 euros.

Supuesto especiales de alumbrado.

Artículo R.G.C. 106. Leve. Llevar encendida la luz delantera o trasera de niebla sin existir causa que lo justifique, 30 euros.

Advertencias ópticas.

Artículo R.G.C. 109. Leve. No advertir mediante señales ópticas el desplazamiento lateral o la marcha atrás de un vehículo, 30 euros.

Advertencias acústicas.

Artículo R.G.C. 110. Leve. Usar las señales acústicas sin causa justificada, 60 euros.

Artículo R.G.C. 110. Leve. Usar señales de sonidos estridentes, 60 euros.

Advertencia servicios de urgencias.

Artículo R.G.C. 111. Leve. Utilizar señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, 30 euros.

Advertencia de otros vehículos.

Artículo R.G.C. 113. Leve. Utilizar señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, 30 euros.

Artículo R.G.C. 113. Leve. No advertir la presencia de un vehículo destinado a obras con la señal luminosa especial determinada para tal vehículo, 30 euros.

Artículo R.G.C. 113. Leve. No advertir la presencia de un tractor agrícola con la señal luminosa especial ni con el alumbrado especialmente determinado para tal vehículo, 30 euros.

Puertas.

Artículo R.G.C. 114. Leve. Circular llevando las puertas del vehículo abiertas, 30 euros.

Artículo R.G.C. 114. Leve. Apearse o abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios, 30 euros.

Cinturones de seguridad.

Artículo R.G.C. 117. Leve. No utilizar el conductor de un vehículo cinturón de seguridad, 60 euros.

Artículo R.G.C. 117. Leve. No utilizar los pasajeros el cinturón de seguridad, 60 euros.

Casco.

Artículo R.G.C. 118. Leve. No utilizar el casco reglamentario el conductor de una motocicleta o ciclomotor, o el pasajero de una motocicleta o ciclomotor, 75 euros.

Circulación zonas peatonales.

Artículo R.G.C. 121. Leve. Circular por la acera con un monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior a la de una persona, 30 euros.

Artículo R.G.C. 121. Leve. Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar, arrastrado por otro vehículo, 30 euros.

Artículo R.G.C. 121. Leve. Circular con un vehículo por una zona peatonal, 60 euros.

Peatones.

Artículo R.G.C. 122. Leve. No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de un vehículo prioritario, 30 euros.

Artículo R.G.C. 122. Leve. Realizar en las aceras, zonas reservadas para el tránsito de peatones, o en la calzada juegos o diversiones que puedan representar un peligro para la circulación de vehículos o personas, 30 euros.

Artículo R.G.C. 124. Leve. Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones, 15 euros.

Artículo R.G.C. 124. Leve. Atravesar un peatón la calzada cuando las luces de un semáforo permiten la circulación de vehículos, 15 euros.

Artículo R.G.C. 124. Leve. Atravesar la calzada un peatón sin obedecer las señales del agente, 30 euros.

Circulación de animales.

Artículo R.G.C. 127. Leve. Conducir un animal invadiendo la zona peatonal, 30 euros.

Artículo R.G.C. 127. Leve. Dejar en la vía, amarrados o no, cualquier tipo de animal, de forma que interrumpa o dificulte la normal utilización de la vía por otros usuarios, 60 euros.

Accidentes: Auxilio.

Artículo R.G.C. 129. Grave. Detener el vehículo creando un nuevo peligro estando implicado en un accidente de circulación, 95 euros.

Artículo R.G.C. 129. Leve. No facilitar la identidad a la autoridad o a los agentes, estando implicado en un accidente de circulación, 60 euros.

Artículo R.G.C. 129. Leve. No colaborar con la autoridad o sus agentes estando implicado en un accidente de circulación, 60 euros.

Artículo R.G.C. 129. Leve. Modificar el estado de las cosas que puedan resultar útiles para la determinación de la responsabilidad, estando implicado en un accidente de circulación, 60 euros.

Artículo R.G.C. 129. Leve. No avisar a la autoridad o a sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación con víctimas, 60 euros.

Artículo R.G.C. 129. Leve. Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes, 60 euros.

Artículo R.G.C. 129. Leve. Negarse a facilitar los datos del vehículo solicitado por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo, 60 euros.

Artículo R.G.C. 129. Leve. No facilitar su identidad a la autoridad o a sus agentes cuando sea necesario, después de advertir un accidente de circulación, 30 euros.

Inmovilización de vehículo.

Artículo R.G.C. 130. Leve. No señalizar un vehículo inmovilizado en la vía, 30 euros.

Artículo R.G.C. 130. Grave. No señalizar eficazmente la caída en la vía pública de la carga del vehículo, 95 euros.

Artículo R.G.C. 130. Leve. No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para ser retirado el vehículo de la vía en el menor tiempo posible, cuando obstaculice, 30 euros.

Artículo R.G.C. 130. Leve. No adoptar el conductor de un vehículo las medidas necesarias para retirar la carga, caída en la calzada en el menor tiempo posible, cuando obstaculice, 30 euros.

Artículo R.G.C. 130. Leve. No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro al quedar inmovilizado un vehículo en la vía, 30 euros.

Artículo R.G.C. 130. Leve. Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a este fin, 30 euros.

Formato de señales.

Artículo R.G.C. 134. Leve. Utilizar señales de circulación en la vía que incumplan las especificaciones reglamentarias, 30 euros.

Rresponsabilidad (de la señalización).

Artículo R.G.C. 139. Grave. Instalar la señalización en una vía pública sin permiso y sin causa justificada, 95 euros.

Retirada, sustitución y alteración de señales.

Artículo R.G.C. 142. Grave. Deteriorar la señalización permanente u ocasional de una vía pública, 100 euros.

Artículo R.G.C. 142. Grave. Colocar sobre señales de circulación permanentes u ocasionales objetos que reduzcan su visibilidad, 95 euros.

Artículo R.G.C. 142. Grave. Retirar la señalización permanente u ocasional de una vía pública, sin permiso del titular de la vía ni causa justificada, 95 euros.

Artículo R.G.C. 142. Grave. Retirar la señalización permanente u ocasional de una vía pública, sin permiso del titular ni causa justificada, cuando ello pudiera ocasionar riesgo para la circulación u otros usuarios, 100 euros.

Señales de los Agentes.

Artículo R.G.C. 143. Leve. No obedecer las órdenes del Agente de circulación, 60 euros.

Artículo R.G.C. 143. Leve. No obedecer las señales del Agente de circulación, 30 euros.

Señales de balizamiento.

Artículo R.G.C. 144. Leve. No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento de dispositivo de barreras, 60 euros.

Señales de prioridad.

Artículo R.G.C. 151. Grave. No detenerse en el lugar prescrito por una señal de ceda el paso, cuando deba cederlo a otro vehículo que tiene la prioridad, 100 euros

Artículo R.G.C. 151. Leve. No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop, 60 euros

Artículo R.G.C. 151. Grave. No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Stop, creando una situación de riesgo para otros usuarios que tengan la prioridad. 100 euros.

Artículo R.G.C. 151. Leve. No respetar una señal de prioridad en sentido contrario, 30 euros.

Señales de prohibición de entrada.

Artículo R.G.C. 152. Leve. No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos de la circulación, 60 euros.

Artículo R.G.C. 152. Leve. No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos, 60 euros.

Señales de restricción de paso.

Artículo R.G.C. 153. Leve. No respetar una señal de

restricción de paso a vehículos con peso total superior al indicado por ella, 30 euros.

Artículo R.G.C. 153. Leve. No respetar una señal de restricción de paso a vehículos con altura máxima, incluida la carga, superior a la indicada por ella, 30 euros.

Otras señales de prohibición.

Artículo R.G.C. 154. Leve. No obedecer el conductor de un vehículo una señal de prohibición o restricción (indicar señal), 60 euros.

Señales de obligación.

Artículo R.G.C. 155. Leve. No obedecer el conductor de un vehículo una señal de obligación (indicar señal), 60 euros.

Señales de indicación generales.

Artículo R.G.C. 159. Leve. No respetar el conductor de un vehículo una señal de tramo de calzada de sentido único, 30 euros.

Artículo R.G.C. 159. Leve. No respetar una señal de estacionamiento prohibido, reservado para determinada clase de vehículos (indicar vehículos), 60 euros.

Artículo R.G.C. 159. Grave. No respetar una señal de estacionamiento prohibido, reservado para minusválidos, 100 euros.

Artículo R.G.C. 159. Leve. No respetar una señal de estacionamiento prohibido, reservado para taxis, 60 euros.

Señales de carriles.

Artículo R.G.C. 160. Leve. Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (indicar señal), 30 euros.

Marcas blancas longitudinales.

Artículo R.G.C. 167. Leve. No respetar una marca vial blanca longitudinal continua, 60 euros

Artículo R.G.C. 167. Leve. No respetar una marca vial blanca longitudinal discontinua, 30 euros.

Marcas Blancas transversales.

Artículo R.G.C. 168. Leve. No respetar una marca vial blanca transversal continua, 30 euros.

Artículo R.G.C. 168. Leve. No respetar una marca vial blanca transversal discontinua, 30 euros.

Señales horizontales de circulación.

Artículo R.G.C. 169. Leve. No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de stop, 60 euros.

Artículo R.G.C. 169. Grave. No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de stop, creando una situación de riesgo para otros usuarios que tengan la prioridad, 100 euros.

Artículo R.G.C. 169. Grave. No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso, cuando deba cederlo a otro vehículo que tiene la prioridad, 100 euros.

Otras marcas e inscripciones blancas.

Artículo R.G.C. 170. Leve. No respetar la marca vial de flecha de selección de carril, 30 euros.

Artículo R.G.C. 170. Leve. Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua, 60 euros.

Artículo R.G.C. 170. Leve. Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea discontinua, 60 euros.

Marcas de otros colores.

Artículo R.G.C. 171. Leve. Estacionar en una zona señalizada con marca vial amarilla de zig-zag, 60 euros.

Artículo R.G.C. 171. Leve. Parar en una zona señali-

zada con marca vial amarilla longitudinal continua, 30 euros.

Artículo R.G.C. 171. Leve. Estacionar en una zona señalizada con marca vial amarilla longitudinal discontinua, 60 euros.

Abandono de vehículos.

Artículo R.G.C. 34.4.C. Grave. El abandono de un vehículo, distinto a una motocicleta o ciclomotor, en la vía pública o terreno, finca o parcela privada, sin que haya producido daño o deterioro grave o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, 180 euros.

Artículo R.G.C. 34.4.C. Grave. El abandono de una motocicleta o ciclomotor, en la vía pública o terreno, finca o parcela, sin que se haya producido daño o deterioro grave o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, 120 euros.

Calamonte, 20 de enero de 2004.–La Alcaldesa Presidenta, María Luz Hernández Macías.

497